



Resolución Jefatural

N° 140-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 29 MAYO 2018

Vistos, el Informe N° 450-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2903-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 147-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH y el Documento CO-083-18-AS.CJ.SJL/GG;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de junio de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4” – obra N° 01 “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 060 Corazón de Jesús, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima”; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 424-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G y G KONTRATA S.A.C. y C y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 2'546,205.96 (Dos Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cinco con 96/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 03 de agosto de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 256-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 060 Corazón de Jesús, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima”; posteriormente, con fecha 11 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa COPREX S.A., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 173,065.50 (Ciento Setenta y Tres Mil Sesenta y Cinco con 50/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con Oficio N° 3543-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 27 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 24 de octubre de 2017;





Resolución Jefatural

N° 140-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 29 MAYO 2018

Que, a través del Informe N° 450-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 28 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó que la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Supervisor por veintidós (22) días calendario, debe ser declarada procedente, teniendo en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista, dado que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 22 de marzo de 2018, sin embargo la obra continuó ejecutándose bajo penalidad desde el 23 de marzo de 2018 hasta el 13 de abril de 2018 (conforme los Asientos N° 248 y N° 250 del Cuaderno de Obra), por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 21 de abril de 2018 al 13 de mayo de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, el primer párrafo del artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, estipula que: *“Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (...)”*;

Que, el primer párrafo del artículo 160° del acotado Reglamento estipula: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)”*;

Que, el artículo 161° del Reglamento prescribe que: *“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto*





Resolución Jefatural

N° 140-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 29 MAYO 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01 por veintidós días (22) días calendario, presentada por la empresa COPREX S.A., para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 060 Corazón de Jesús, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima", en virtud del Contrato N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 256-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, postergando la fecha de término del plazo contractual del 21 de abril de 2018 al 13 de mayo de 2018, cuyo costo por los servicios de supervisión efectiva de la obra que genere la presente ampliación de plazo será con cargo al Contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Supervisor la empresa COPREX S.A., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

UGEO
PRONIED



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 29 MAYO 2018

OFICIO N° 1702 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:
COPREX S.A.,
Jr. José Pezet y Monel N° 2013, Oficina 302
Lince – Lima
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 21380-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 140 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del contrato de la referencia, para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 060 Corazón de Jesús, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Signature]
Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



INFORME N° 450-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. ROSARIO MERCEDES GONZÁLES YBÁÑEZ**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01**
Contrato N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Supervisión de Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 060 Corazón de Jesús, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima”
SUPERVISOR: empresa COPREX S.A.

Referencia : 1) Memorándum N° 2903-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
2) Informe N° 147-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH
3) Documento CO-083-18-AS.CJ.SJL/GG
Expediente N° 21380-2018

Fecha : Lima, 28 MAYO 2018

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

1.1. Con fecha 16 de junio de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4” – obra N° 01 “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 060 Corazón de Jesús, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima”; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 424-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G y G KONTRATA S.A.C. y C y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 2’546,205.96 (Dos Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cinco con 96/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, para la ejecución de la obra.

1.2. Con fecha 03 de agosto de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 256-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 060 Corazón de Jesús, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima”; posteriormente, con fecha 11 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa COPREX S.A., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 173,065.50 (Ciento Setenta y Tres Mil Sesenta y Cinco con 50/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

todos JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.3. Con Oficio N° 3543-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 27 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 24 de octubre de 2017.
- 1.4. A través del Oficio N° 3541-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 27 de octubre de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 24 de octubre de 2017.
- 1.5. A través del Asiento N° 248 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de abril de 2018, el Contratista comunicó que en la fecha ha culminado con la ejecución de las partidas contractuales según el contrato de obra.
- 1.6. A través del Asiento N° 250 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de abril de 2018, el Supervisor en base al artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, expuso la culminación de la obra materia del contrato, indicando que solicitará a la Entidad la recepción de la obra indicada.
- 1.7. Mediante Documento CO-083-18-AS.CJ.SJL/GG, recibido por la Entidad del 15 de mayo de 2018, el Supervisor solicitó la Ampliación de Plazo N° 01, por veintidós (22) días calendario, toda vez que, el 22 de marzo de 2018, culminó el plazo vigente contractual para el término de la obra; sin embargo, el Contratista concluyó la ejecución de la misma el 13 de abril de 2018, teniendo como demora veintidós (22) días calendario.
- 1.8. Mediante Informe N° 147-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 25 de mayo de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Supervisor, debe ser declarada procedente, debido a que, la ejecución de la obra debió finalizar el 22 de marzo de 2018, sin embargo, la misma continuó ejecutándose bajo penalidad desde el 23 de marzo de 2018 hasta el 13 de abril de 2018 (conforme al Asiento N° 248 del Cuaderno de Obra), por causas atribuibles al Contratista, por lo que es necesario otorgar un plazo adicional de veintidós (22) días calendario al Supervisor por dicho periodo; en ese sentido, considerando que el plazo contractual vigente del servicio de Supervisión venció el 22 de marzo de 2018, corresponde ampliar el plazo hasta la fecha cierta de supervisión efectiva de la obra (de acuerdo al Asiento N° 248 y 250 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de abril de 2018) más los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documentos para la liquidación de obra, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra; además, señaló que el motivo de la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Supervisor se sustenta en el retraso injustificado en la ejecución de la obra lo cual es atribuible al Contratista, resultando indispensable la presencia de la Supervisión para el cumplimiento de las funciones; por otro lado, señaló que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el costo que corresponde por la extensión del servicio de supervisión a partir del 23 de marzo de 2018 hasta el 13 de abril de 2018, debe ser con cargo al Contratista, el cual hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra.
- 1.9. Mediante Memorándum N° 2903-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de marzo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó emita opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente.



II. NORMATIVA APLICABLE.-

2.1 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF:

El primer párrafo del artículo 159° del acotado Reglamento estipula que: *“Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (...)”;*

El primer párrafo del artículo 160° del Reglamento estipula: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)”.*

El artículo 161° del Reglamento prescribe que: *“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad”.*



III. ANÁLISIS.-

- 3.1. En el presente caso, el Supervisor no ha presentado su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, de acuerdo a lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, indica que: *“(...) La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra”.*
- 3.2. Ahora bien, el Coordinador de la Obra recomendó aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 01, del Servicio de Supervisión, por veintidós (22) días calendario, debido a que el Contratista continuó con la ejecución de la obra, pese a que su plazo contractual estaba vencido, lo que ha ocasionado una extensión en los servicios de la supervisión hasta la culminación de la ejecución de la obra, por lo que el servicio de supervisión debe de ampliarse.
- 3.3. Por lo expuesto, corresponde aprobar de oficio la Ampliación de Plazo acotada, toda vez que, el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista, dado que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 22 de marzo de 2018, sin embargo la obra continuó ejecutándose bajo penalidad desde el 23 de marzo de 2018 hasta el 13 de abril de 2018 (conforme los Asientos N° 248 y N° 250 del Cuaderno de Obra), por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

Todos JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 21 de abril de 2018 al 13 de mayo de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

- 4.1. De acuerdo a lo informado técnicamente por el Coordinador de Obra, luego de la revisión y análisis del expediente, se concluye que la Ampliación de Plazo N° 01, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser aprobada por veintidós (22) días calendario, por los fundamentos antes expuestos.
- 4.2. El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 para el servicio de supervisión, y ha sido elaborado sobre la base de lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en temas técnicos.

Es cuanto informo a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Nelson Humberto Real de la Cruz
Abogado – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 450-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima,



Abog. Rosario Mercedes Gonzales Ybáñez
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica